



Excmo. Ayuntamiento de Laredo

Concejalía de Personal, Empleo, Promoción Económica,  
Relación con el Mundo de la Mar y Régimen Interior

A.D.L.  
Laredo

Agencia de Desarrollo Local de Laredo

## MEDIDAS PARA LA APERTURA FASE 0

### COMERCIO MINORISTA Y SERVICIOS ASIMILADOS: PELUQUERÍAS, CENTROS DE ESTÉTICA O FISIOTERAPIA

[Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.](#)

La presente orden ministerial entrará en vigor a las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

### Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

1. Podrá procederse a la **reapertura al público** de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales. A excepción de aquello que tengan una superficie superior a los 400 m<sup>2</sup>. Siempre que cumplan los requisitos siguientes:
  - a. Se establecerá un sistema de **cita previa** que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
  - b. Se garantizará la **atención individualizada** al cliente con la debida separación física o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
  - c. Se establecerá un horario de atención preferente para **mayores de 65 años**, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo. De 10:00 a 12:00 y de 19:00 a 20:00 horas.
2. Se podrán establecer **sistemas de recogida** en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.
3. Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente **dentro del municipio** de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

### Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público.

1. Se realizarán, al menos **dos veces al día**, una **limpieza y desinfección** de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como



### Excmo. Ayuntamiento de Laredo

Concejalía de Personal, Empleo, Promoción Económica,  
Relación con el Mundo de la Mar y Régimen Interior

A.D.L.  
Laredo

Agencia de Desarrollo Local de Laredo

pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- a. Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, **al finalizar el día**.
  - b. Se utilizarán **desinfectantes** como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
  - c. **Tras cada limpieza**, los materiales empleados y los equipos de protección individual (EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente **a mediodía**, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
  - d. Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada **cambio de turno**, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
  - e. Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a **zonas privadas de los trabajadores**, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
2. Se procederá al lavado y desinfección diaria de los **uniformes y ropa de trabajo** que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
  3. Se garantizará una **ventilación** adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.
  4. No se utilizarán los **aseos** de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.
  5. Todos los establecimientos y locales deberán disponer de **papeleras**, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

## Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público.

1. **No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo** en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:



A.D.L.  
Laredo

**Excmo. Ayuntamiento de Laredo**

Concejalía de Personal, Empleo, Promoción Económica,  
Relación con el Mundo de la Mar y Régimen Interior

**Agencia de Desarrollo Local de Laredo**

- a. Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en **aislamiento domiciliario** por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
- b. Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren **en período de cuarentena** domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
2. Se deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.
  - a. Todos los trabajadores cuenten con **EPIs adecuados** al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
  - b. El uso de **mascarillas** será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.
  - c. Todo el personal deberá **estar formado e informado** sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
  - d. Lo anterior será también aplicable todos los trabajadores de **terceras empresas** que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.
3. El **fichaje con huella dactilar** será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
4. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de **dos metros entre los trabajadores**.
5. La distancia entre **vendedor y cliente** durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
6. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las **peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá utilizar el **EPI oportuno** que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de **dos metros entre un cliente y otro**.
7. Las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.



Excmo. Ayuntamiento de Laredo

Concejalía de Personal, Empleo, Promoción Económica,  
Relación con el Mundo de la Mar y Régimen Interior

A.D.L.  
Laredo

Agencia de Desarrollo Local de Laredo

8. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

## Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.

1. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
2. En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y **señalización**. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera **simultánea** por el mismo trabajador.
3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
4. En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con **zonas de autoservicio**, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
5. No se podrá poner a disposición de los clientes **productos de prueba**.
6. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, **los probadores** deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
7. En caso de que un cliente **se pruebe una prenda** que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.